

REGISTRADA BAJO EL N° 13433

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 33 y 34 de la Ley N° 9.290, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 33.- La asignación por nacimiento, adopción, hijo, familia numerosa, educación inicial, secciones de cuatro y cinco años de edad-, escolaridad primaria, media y superior y ayuda escolar, serán percibidas por la Agente Mujer”.

“Artículo 34.- La liquidación de las asignaciones mencionadas en el artículo anterior, en forma excepcional, corresponderán:

- a) Al padre, cuando la Agente Mujer lo autorice por escrito al cobro del beneficio.
- b) A quien detente la tenencia legal del menor de edad.
- c) Al otro progenitor, en caso de ausencia o fallecimiento de quien las percibiera, previa acreditación del extremo invocado.”

ARTÍCULO 2.- Derógase el Artículo 35 de la Ley N° 9290.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial, previo acuerdo en los ámbitos paritarios correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES, DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Firmado: Luis Daniel Rubeo – Presidente Cámara de Diputados
Jorge Henn – Presidente Cámara de Senadores

Jorge Raúl Hurani – Secretario Cámara de Diputados
Ricardo H. Paulichenco – Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 04 NOV 2014

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.